

San Carlos de Bariloche, 24 de septiembre de 2026

AUTOS Y VISTOS:

El presente Expediente '[CONDENADO_1]' S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA, BA-00109-P-2024, traído a despacho para resolver sobre la solicitud de incorporación al régimen de salidas transitorias de '[CONDENADO_1]',

Y CONSIDERANDO:

I.- Que en fecha 02 de septiembre de 2026 la Defensa del interno '[CONDENADO_1]' solicitó audiencia a los fines de abordar la incorporación de su asistido al régimen de salidas transitorias.

Que de las constancias de autos surge que '[CONDENADO_1]' fue condenado a la pena única 3 (tres) años y 1 (un) mes de prisión, por haber sido encontrado autor responsable del delito de amenazas simples, la que agota el 19 de diciembre de 2026.

Que '[CONDENADO_1]' ha permanecido privado de su libertad por un tiempo que representa más de la mitad de la pena impuesta, y estaría en condiciones temporales de acceder al régimen de salidas transitorias a partir del 03/06/2025.-

Que del informe confeccionado por el Consejo Correccional del Establecimiento de Ejecución Penal Nro. 3 surge en sus conclusiones generales que: "... el interno [CONDENADO_1], ha sido incorporado a la progresividad del régimen penitenciario, Se lo ha abordado profesionalmente desde los espacios psicosociales, es por ello que este CONSEJO CORRECCIONAL, opina FAVORABLE, la incorporación a SALIDAS TRANSITORIAS en "[LUGAR_1]" cita [LUGAR_2], iniciando en esta primer etapa con una (01) salida semanal de 06 horas en horario

diurno los días miércoles, bajo la modalidad de tuición conforme surge de informe de área social y con GPS, equipo de monitoreo electrónico, tal como fuera solicitado por su defensor oficial."

Obra el informe del área de psicología, rubricado por la Lic. Guadalupe Razeto, que da cuenta que: "Pronóstico de reinserción: Respecto a las salidas transitorias, el [CONDENADO_1] espera poder ir a un centro de rehabilitación llamado " [LUGAR_1]" los días miércoles, y posteriormente integrarse al EEP N°3. Ya que no puede ir a la vivienda de su abuela, por restricción de acercamiento a su vecino. Su madre será la tutora. Manifiesta que de aquí en más necesita ignorar lo que le digan, sin abrir a discusiones. Desea mantener su vida en relación a cosas productivas. Asegura que si no consume alcohol, y mantiene su estado "limpio" como hasta la fecha, no le volverá a pasar. Se concluye que sería conveniente que el interno pudiera gozar del beneficio de las salidas transitorias, con el fin de reinsertarse gradualmente en sus proyectos extramuros continuando con el acompañamiento del gabinete en cuestión respecto a su relación con el consumo. Siendo éste ultimo un aspecto a monitorear. Hasta aquí se han realizado las explicaciones pertinentes a V.S."

Que del informe social agregado, suscripto por la Lic. Natalia D. Peralta surge que: "(...) En consecuencia optamos por comunicarnos con el Director de la Institución, Michel Belmont quien informo que en la institución se trabaja en el acompañamiento a personas con [SALUD_CONDENADO_1], mediante diferentes talleres, actividades y en el lugar; además en relación al equipo técnico cuenta con profesionales del Área Social y Psicología y operadores. También explica que el interno compartirá espacio con otras personas con [SALUD_CONDENADO_1], quienes se encuentran encuadradas en el tratamiento de la institución. En relación a la posibilidad y propuesta de que el interno [CONDENADO_1] comience a realizar un tratamiento, el entrevistado refiere que contarían

con un lugar e indica que el interno podría comenzar a concurrir los días miércoles al espacio y de esta forma encuadrarlo en los horarios de los talleres asignados para ese día. Desde el árca social se le expone al Sr. Belniont las características del beneficio de Salidas Transitorias y también se le explica que será la [FAMILIAR_1] la encargada de trasladar al interno en el horario establecido de ingreso y de egreso. Datos del lugar La institución "[LUGAR_1]" se encuentra ubicada en el [LUGAR_3]. Ediliciamente se encuentra construido en base de material, siendo propietarios del terreno donde emplaza la institución. Posee una oficina, cocina, dos habitaciones y dos baños. En relación a los servicios básicos, el lugar cuenta con servicio de luz, agua y gas embazado(...) Observación profesional: Se cumple con informar que en caso de que el interno acceda al beneficio en el lugar propuesto se solicitara un informe de avances en relación a la participación del tratamiento. A la vez y en relación a sus [SALUD_CONDENADO_1] se considera una opción viable para que el interno comience a formar parte de un tratamiento."

La Sra. Agente Fiscal, Dra. Daniela Ortiz Celoria, dictaminó que: "Esta representación del M.P.F. no tiene objeciones que formular al pedido de la Sra. Defensora Carolina Biglieri, de habilitar a que su asistido [CONDENADO_1] acceda a la modalidad de las salidas transitorias que establecen los arts. 16 y 17 de la ley 24.660. En efecto, se han valorado los informes favorables que han emitido las distintas áreas que conforman el Consejo Correccional del E.E.P. 3 local. El área interna a cargo del Oficial Adjutor Jonathan Sandoval refiere que [CONDENADO_1] actualmente se encuentra alojado en el Pabellón nro. 02, pudiendo llevar una convivencia tranquila con sus pares y personal penitenciario., Se encuentra en la actualidad transitando por el período de prueba del régimen penitenciario, con calificación de conducta 9 -ejemplar- y

concepto 8 -muy bueno-. El área psicológica a cargo de la Lic. Guadalupe Razeto, concluye que sería conveniente que el interno pueda gozar del beneficio de las salidas transitorias, con el fin de insertarse gradualmente en su proyección extramuros, continuando con el acompañamiento del gabinete técnico criminológico respecto a su relación con el consumo, siendo este un aspecto a monitorear. Por su parte el área social a cargo de la Lic. Natalia Peralta refiere que el interno ha presentado a su progenitora la [FAMILIAR_1] quien en esta oportunidad se ofrecería como tutora. Aportó sus datos personales: [FAMILIAR_1] Nacionalidad [NACIONALIDAD_FAMILIAR_1], fecha de nacimiento [FECHA_FAMILIAR_1], DNI [DNI_FAMILIAR_1], Tel: [TELEFONO_FAMILIAR_1]. Domicilio [DIRECCION_FAMILIAR_1]. En primer lugar el informe se basó en mantener entrevistas con los distintos actores participantes de su reinserción social. En relación a la entrevista mantenida con la [FAMILIAR_1] progenitora del interno; surge que será su tutora y encargada de trasladar el interno. Hace saber que el interno no se incorporará a su domicilio ya que no posee el espacio acorde para que este se integre en él, explica que su pareja actual tampoco desea que el interno se incorpore al hogar familiar, en consecuencia refiere que ha mantenido una entrevista con el Sr. Walter (no recordaba el apellido) de la institución [LUGAR_1], quien le manifestó que el interno podrá realizar sus salidas transitorias en la institución. Esta propuesta surge en relación a los antecedentes de adiciones con los que cuenta el interno desde larga data. Tal es así que mantienen una primera comunicación telefónica con Walter Operador del [LUGAR_1] quien explicó la dinámica de la institución y refirió haber mantenido una entrevista con la Sra, Sandoval a los efectos de que el interno comience talleres en el lugar y durante el proceso y a futuro lograr una internación fuera de San Carlos de Bariloche. En consecuencia informa que se han comunicado con el

Director de la Institución, Michel Belmont quien informó que en la institución se trabaja en el acompañamiento a personas con [SALUD_CONDENADO_1], mediante diferentes talleres, actividades y en el lugar; además en relación al equipo técnico cuenta con profesionales del Área Social y Psicología y operadores. También explica que el interno compartirá espacio con otras personas con [SALUD_CONDENADO_1], quienes se encuentran encuadradas en el tratamiento de la institución. En relación a la posibilidad y propuesta de que el interno [CONDENADO_1] comience a realizar un tratamiento, el entrevistado refiere que contarían con un lugar e indica que el interno podría comenzar a concurrir los días miércoles al espacio y de esta forma encuadrarlo en los horarios de los talleres asignados para ese día. Desde el área social se le expone al Sr. Belniont las características del beneficio de Salidas Transitorias y también se le explicó que será la [FAMILIAR_1] la encargada de trasladar al interno en el horario establecido de ingreso y de egreso. Ante ese panorama, no se tienen objeciones que formular a que el condenado [CONDENADO_1] acceda a la modalidad de salidas transitorias del art. 17 de la ley 24.660, proponiendo en esta primer etapa una salida mensual de seis (6) horas, a repartir de acuerdo a los horarios que determinen los responsables del [LUGAR_1] y bajo la tuición de su madre, [FAMILIAR_1], que lo trasladará desde el penal 3 a la citada institución y viceversa, bajo las siguientes pautas de conducta: a) Estar permanentemente monitoreado con dispositivo de control en el el [LUGAR_1] sito en el [LUGAR_4]; b) abstenerse de consumir o tener en posesión bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicofármacos no prescritos por la autoridad médica; c) no tener o portar armas de cualquier naturaleza; d) los egresos y regresos de las salidas transitorias deberán ser siempre en horario diurno y entre las 8:00 y las 20:30 horas; h) podrá circular desde el Penal III al domicilio referido, siempre

acompañado de su tutora mientras que las salidas sean bajo dicha modalidad y de manera directa entre el “[LUGAR_1]” y el EEP Nro. 3 local, sin desviarse ni detenerse; i) deberá abstenerse de generar conflictos y/o daños sobre las cosas o las personas que se encuentren durante su salida transitoria. Todo ello bajo apercibimiento, en caso de inobservancia de las reglas impuestas, de suspenderse o revocarse el beneficio y j) Prohibición absoluta de acercamiento a los familiares de la víctima por cualquier medio. Por último y cumpliendo con la exigencia del art. 11 “bis” de la ley 24.660, se deja constancia que se mantuvo contacto telefónico con el [DENUNCIANTE_1], -víctima- al celular [TELEFONO_DENUNCIANTE_1] para que exprese su opinión acerca del pedido del interno, respondió no tener inconvenientes en tanto y en cuanto [CONDENADO_1] no se acerque a su domicilio y persona. Y toda vez que no existe contradictorio que habilite la realización de audiencia, se presta conformidad para que V.S. resuelva por escrito.”

Tengo presente la aceptación del cargo de la Tutora realizado por la [FAMILIAR_1], DNI. [DNI_FAMILIAR_1] en sede del Juzgado de Ejecución Penal N°12, asumiendo el cargo de tutor exclusivamente para trasladar a su hijo [CONDENADO_1] desde el Establecimiento de Ejecución Penal Nro. III al [LUGAR_1] y viceversa.-

Finalmente, resalto la renuncia a fijación de audiencia en los términos del art. 260 CPP realizada por la Defensa en fecha 23 de septiembre de 2026 y el consentimiento prestado para resolver su planteo por escrito ante los problemas de agenda planteados por la Fiscalía.

II.- Llegado el momento de resolver, teniendo en cuenta lo manifestado por el Titular del Ministerio Público, corresponde hacer lugar al pedido traído

por la defensa, toda vez que siempre que resulte favorable para el interno, el dictamen del Fiscal resulta vinculante. Ello así pues, principio acusatorio adversarial mediante -artículo 2 del C.P.P. según ley 5.020-, en tanto su opinión no contraría disposiciones legales -como en el caso-, el Juez no puede apartarse del límite impuesto por el Titular de la pretensión punitiva. En efecto, dado que la "Ejecución de la Pena" es una etapa más -la tercera- del proceso penal, conservan aquí plena y absoluta eficacia las garantías y principios Constitucionales -y Convencionales- vigentes en las dos anteriores, en especial el principio acusatorio, el de contradicción, y la garantía de imparcialidad del juzgador.

Ha sido el máximo Tribunal Federal quien sostuvo que la Constitución Nacional optó por un proceso penal "abiertamente acusatorio" (conf. C.S.J.N., Fallos Q.162.XXXVIII "Quiroga", sent. del 23/12/2004; C.1757.XL "Casal" del 20/9/2005; y S.219.XLIV, "Sandoval" del 31-VIII-2010), el cual fue refrendado por el legislador provincial al sancionar la Ley 5.020 que establece un sistema acusatorio adversarial puro.

En consecuencia, verificándose en autos la concurrencia de los extremos exigidos por la normativa vigente, corresponde hacer lugar al pedido de incorporar a '[CONDENADO_1]' al régimen de salidas transitorias.

Tengo presente lo manifestado por la Lic. Natalia Peralta y la Lic. Razeto respecto de la imposibilidad de [CONDENADO_1] de transitar en el domicilio de su madre y en el de su abuela y la propuesta concreta de concurrir los días miércoles al [LUGAR_1] a los fines de comenzar a transitar y trabajar en relación a los [SALUD_CONDENADO_1] con los que cuenta el interno desde larga data.

Ahora bien, sin perjuicio de que resulta absolutamente legítimo, me apartaré del dictamen fiscal en relación a la frecuencia y cantidad de horas dictaminadas para las salidas y daré razones.

Hemos tenido diversas audiencias con participación del interno, algunas para tratar los conflictos de convivencia que genera, evidentemente con su propia familia, pero también con sus vecinos, quienes se han presentado en diversas ocasiones al Juzgado y pedido participación en alguna de las audiencias realizadas.

El agotamiento de su condena está próximo a acontecer, concretamente el 19 de diciembre del corriente año, a escasos tres meses.

El interno ha reconocido no sólo su problema de adicciones, sino la incidencia que esta situación tiene con sus conflictos con la ley penal. También él mismo ha propuesto su tratamiento y lo ha gestionado, todo lo cual estaría evidenciando, prima facie, un cierto compromiso.

Entiendo que desde el Juzgado debemos colaborar con la efectividad de la intervención del "[LUGAR_1]", dadas la situación relatada precedentemente y todas las pautas de conducta que se impondrán para evitar fugas y las efectivas consecuencias que la violación de éstas pautas acarrearía al interno.

De acompañar el dictamen de la Fiscalía, estaríamos ante escasas tres salidas y no podemos pretender un efecto, más allá de una vinculación favorable para el momento de agotamiento de la condena.

Por ello entiendo, y así lo dispondré, que la frecuencia de las salidas debe ser semanal.

No se ha informado ni por la Defensa ni por el Consejo Correccional, la duración de los talleres disponibles en el [LUGAR_1] los días miércoles, por lo que el horario de las salidas será el de la duración del taller, el que no podrá exceder de las seis horas, con más el tiempo que requiera el traslado.

Se proporcionarán a las autoridades de El [LUGAR_1] los medios de contacto con el Juzgado y se les hará saber que en caso de que el causante viole las normas de convivencia de la Institución, deberán informarlo, a efecto de que se revoquen las salidas y no perjudicar así a una entidad que lleva adelante una intervención tan beneficiosa para la sociedad.

Así es que, considero conveniente otorgar a '[CONDENADO_1]', una (1) salida transitoria semanal por el tiempo de duración del Taller que brinda los días Miércoles "El [LUGAR_1]", el que NO PODRÁ EXCEDER DE SEIS (6) HORAS cada una, más el tiempo de traslado entre el

"[LUGAR_1]", sito en el [LUGAR_4] y el EEP Nro. 3 bajo tuición para el traslado ida y vuelta, de la [FAMILIAR_1], DNI. [DNI_FAMILIAR_1], teléfono [TELEFONO_FAMILIAR_1].-

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Jueza de Ejecución Penal,

RESUELVO:

I) **INCORPORAR a '[CONDENADO_1]' al régimen de salidas transitorias (arts. 16 y 17 de la Ley 24.660), en el "[LUGAR_1]",** bajo la modalidad de tuición para el traslado ida y vuelta, de la [FAMILIAR_1], DNI. [DNI_FAMILIAR_1], conforme el art. 16, inciso 3, punto b) de la ley 24.660, siempre que no tenga causa abierta donde interese su detención u otra condena pendiente, lo que deberá verificarse desde la Dirección del Establecimiento Penitenciario donde el interno se encuentra alojado, previo a la soltura.-

II) HACER SABER AL CAUSANTE, A SU DEFENSA Y A LAS AUTORIDADES PENITENCIARIAS que el beneficio SÓLO PODRÁ HACERSE EFECTIVO SI EL TUTOR SE PRESENTA A RETIRAR A SU TUTELADO DEL ESTABLECIMIENTO como se ha ordenado con un sentido que no es meramente procesal. Se trata de una persona elegida libremente por el interno, aceptada como viable por su Defensa, que recientemente ha aceptado el cargo, a quien se le ha explicado que debe retirar a la persona ante la concesión del beneficio y que no ha manifestado oportunamente su imposibilidad de cumplir con el requisito.

III) CONCEDER A '[CONDENADO_1]', una (1) salida semanal los días miércoles por el tiempo de duración del taller que se brinda en El [LUGAR_1] y que NO PODRÁ EXCEDER de SEIS (6) HORAS, más el

tiempo de traslado hasta la Institución, sita en el [LUGAR_5], bajo tuición, para el traslado ida y vuelta, de la [FAMILIAR_1], DNI. [DNI_FAMILIAR_1] y con colocación de dispositivo de monitoreo electrónico. Previo a disponer la primera salida, el Área Social deberá requerir la información de la duración del Taller e informar al Juzgado a efectos de notificar a UADME, requiriendo que, de ser posible pongan en conocimiento antes del día miércoles 30 del corriente.

IV) ESTABLECER como plazo máximo de tolerancia para el traslado de '[CONDENADO_1]' desde y hasta la unidad de detención el tiempo necesario para ir y regresar y el cumplimiento con el itinerario que le impongan las autoridades penitenciarias y los profesionales a cargo de UADME, y se hará saber al interno que no podrá apartarse del trayecto que se le informe, ni detenerse.

V) OFICIAR A UADME haciendo saber que se ha incorporado a '[CONDENADO_1]' al régimen de salidas transitorias a razón de una salida semanal de hasta seis (6) horas, más el tiempo de traslado, en el "[LUGAR_1]", sito en el [LUGAR_6], bajo tuición de la [FAMILIAR_1], DNI. [DNI_FAMILIAR_1], teléfono [TELEFONO_FAMILIAR_1], quien será la encargada de trasladar al interno desde el establecimiento penitenciario hacia el [LUGAR_1] y viceversa. En dicho domicilio el interno deberá permanecer mientras dure la salida y deberá instalarse un dispositivo de control. También se hace saber que juntamente con las autoridades penitenciarias deberán determinar itinerario y tiempo de tolerancia para el traslado. Finalmente se pone en conocimiento que la duración exacta de la salida se les cursará por Oficio, una vez que el Juzgado cuente con la información.

VI) HACER SABER a '[CONDENADO_1]' que durante el usufructo de las

salidas transitorias deberá observar las siguientes reglas de conducta: a) Permanecer en el "[LUGAR_1]", sito en el [LUGAR_6], mientras dure la salida, debiendo estar permanentemente monitoreado con dispositivo de control y dar estricto cumplimiento a todas las normas de conducta de la Institución; b) abstenerse de consumir o tener en posesión bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicofármacos no prescritos por la autoridad médica; c) no tener o portar armas de cualquier naturaleza, ni tener en su domicilio armas de fuego; d) no concurrir a lugares de expendio de bebidas alcohólicas; e) no concurrir a lugares o frecuentar personas que puedan entorpecer su debida reinserción social; f) no cometer delitos ni contravenciones; g) los egresos y regresos de las salidas transitorias deberán ser siempre en horario diurno y entre las 8:00 y las 20:30 horas; h) podrá circular desde el Penal III al domicilio referido, siempre acompañado de su tutor mientras que las salidas sean bajo dicha modalidad y de manera directa entre el "[LUGAR_1]" y el EEP Nro. 3, sin desviarse ni detenerse; i) deberá abstenerse de generar conflictos y/o daños sobre las cosas o las personas que se encuentren durante su salida transitoria; j) **prohibición total y absoluta de acercamiento a la víctima por cualquier medio, ya sea físico o virtual**. Todo ello bajo apercibimiento, en caso de inobservancia de las reglas impuestas, de suspenderse o revocarse el beneficio concedido, conforme lo previsto en el art. 19, 3er. párrafo de la ley 24.660.

VII) HACER SABER a '[CONDENADO_1]' que no se concederán salidas extraordinarias (art. 29 del Decreto 396/99) para las siguientes situaciones: a) cumpleaños, casamiento, bautismo, y/u otro evento familiar previsible; b) día del padre, de la madre y/o del niño; c) semana santa; y d) cualquier otro tipo de evento, festividad y/o acontecimiento con fecha cierta y conocida con antelación.

VIII) Hacer saber a '[CONDENADO_1]' que deberá, bajo su responsabilidad, mantener en funcionamiento el Dispositivo Electrónico de Control, para un efectivo monitoreo las 24 horas, realizando la carga de la batería correspondiente en tiempo y forma, no alejarse del dispositivo ni del GPS, y respetar las indicaciones que efectúe UADME y que, en caso de constatarse cualquier incumplimiento o transgresión a las pautas establecidas, manipulación y/o alteración del dispositivo electrónico, se aplicará el Protocolo de la UADME vigente de forma inmediata.

IX) OFICIAR al "[LUGAR_1]" para ponerles en conocimiento de los medios de contacto con el Juzgado y se les hará saber que en caso de que el causante viole las normas de convivencia de la Institución, deberán comunicarlo, a efecto de que se revoquen las salidas y no perjudicar así a una entidad que lleva adelante una intervención tan beneficiosa para la sociedad. Correo electrónico: juzpen12bari@jusrionegro.gov.ar; Teléfono fijo: 474-6000, int. 250.

X) HACER SABER al señor Director del establecimiento de detención que las salidas concedidas serán otorgadas por la autoridad penitenciaria, conforme el régimen propuesto, y en la medida que '[CONDENADO_1]' cumpla con las reglas de conducta impuestas. Al respecto, sólo deberá comunicar a éste juzgado los días y horarios en que las mismas se llevaron a cabo, y si existió alguna irregularidad.

Registrar, comunicar y notificar.

Sandra Ragusa. Jueza de Ejecución Penal

Malena Mogensen. Secretaria Subrogante